

PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 300.00	PLC	\$ 410.00	PLM	\$ 360.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 203.00	PPC	\$ 284.20	PPM	\$ 243.60
	ECONÓMICO	PEH	\$ 173.00	PEC	\$ 242.20	PEM	\$ 207.60
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60

Artículo 21.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, a que se refiere el artículo 47 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán.

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas	5%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades	5%

Sección Segunda

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 22.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, la tasa del 3%

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23.- La cuota del impuesto a espectáculos, diversiones públicas y funciones de circo será del 5% sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la realización del evento

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por Licencias o Permisos

Artículo 24.- El Cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán en su artículo 74 se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas que señala esta Ley, la diferenciación de las tarifas establecidas en el presente Capítulo, se justifica por el costo individual que representan para el H. Ayuntamiento las visitas, inspecciones, peritajes y traslado a los diversos establecimientos obligados.

En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Giro	Veces la unidad de medida y actualización
I.- Licorería	1,124
II.- Expendio de cerveza	1,124
III.- Tienda de autoservicio tipo A	735
IV.- Tienda de autoservicio tipo B	1,260

Artículo 25.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

Giro	Veces la unidad de medida y actualización
I.- Centros nocturnos	2,310
II.- Cantinas	1,177
III.- Bares	1,124
IV.- Discotecas y/o Antros	2006
V.- Restaurantes	1,100
VI.- Restaurantes de lujo	1,418
VII.- Restaurantes de lujo donde se realicen juegos con apuestas y sorteos	3,101
VIII.- Centros recreativos, deportivos y clubes sociales	683
IX.- Video-bar	1,124

Artículo 26.- Para el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento para establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicaran las tarifas que se relacionan a continuación:

Giro	Veces la unidad de medida y actualización
I.- Centros nocturnos	2,256
II.- Cantinas	1,124
III.- Bares	1,124
IV.- Discotecas y/o Antros	2,006
V.- Restaurantes	1,124
VI.- Restaurantes de lujo	1,124
VII.- Video-bar	1,124

Artículo 27.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento del establecimiento que se relacionan en los artículos 24 y 25 se pagará un derecho por la cantidad de:

Giro	Veces la unidad de medida y actualización
I.- Licorerías	120
II.- Expendio de cerveza	120
III.- Tienda de autoservicio tipo A	220
IV.- Tienda de autoservicio Tipo B	378
V.- Centro Nocturno	900
VI.- Cantinas	150
VII.- Bares	150
VIII.- Discotecas y/o Antro	892
IX.- Restaurantes de lujo	260
X.- Restaurantes de lujo donde se realicen juegos con apuestas y sorteos	1500
XI.- Restaurantes	100
XII.- Centros Recreativos, Deportivos y Clubes sociales	100
XIII.- Video-Bar	190

Artículo 28.- Para el otorgamiento de los permisos para efectuar bailes se pagará por día, de acuerdo a la siguiente tabla:

1)

Giro	Veces la unidad de medida y actualización
I.- Luz y sonido	126
II.- Bailes populares con grupos locales	179
III.- Bailes populares con grupos foráneos	231

2) Para el otorgamiento de derecho de contar con música viva en restaurantes, bares, cantinas, video-bar se pagará de manera mensual por 18 unidades de medida y actualización.

Artículo 29.- El cobro de derechos por el otorgamiento o revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales o de servicios sin expendio de bebidas alcohólicas se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO COMERCIAL	EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN
Academias (Idiomas, Danza, Música, Belleza y Similares)	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Acuarios	\$ 700.00	\$ 350.00
Agencia de Automóviles	\$ 20,000.00	\$ 8,000.00
Agencia de Viajes	\$ 2,100.00	\$ 1,000.00
Agencias Aduanales	\$ 26,250.00	\$ 11,000.00
Agencias Comercializadoras	\$ 26,250.00	\$ 11,000.00
Agencias comercializadoras de Buques	\$ 26,250.00	\$ 12,500.00
Agencias de Motocicletas	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Agencias de Ventas de Seguros	\$ 8,000.00	\$ 3,500.00
Agencias Navieras	\$ 25,000.00	\$ 10,000.00
Agencias Navieras Pesqueras (Cooperativas Pesqueras)	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Agencias Publicitarias	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Almacén de Contenedores	\$ 52,500.00	\$ 20,000.00
Alquiladora de Trajes	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Alquiladora para Fiestas	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
Antenas de Telefonía Convencional, Celular y de Internet	\$ 70,000.00	\$ 30,000.00
Artes de Pesca (Ventas de Artículos para Pesca)	\$ 7,000.00	\$ 2,800.00

Balnearios	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
Bancos	\$ 52,500.00	\$ 25,000.00
Billares	\$ 2,500.00	\$ 1,300.00
Bodegas de Almacenamiento	\$ 15,000.00	\$ 8,000.00
Carnicería, Pollería	\$ 1,500.00	\$ 800.00
Carpintería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Casa de Empeños	\$ 50,000.00	\$ 20,000.00
Centro de Cómputo o Servicio Técnico para Equipo de Computo	\$ 2,000.00	\$ 800.00
Centro de Fotográfico y/o Grabación	\$ 1,500.00	\$ 600.00
Centro de Videojuegos	\$ 1,500.00	\$ 600.00
Centros Cambiarios (Divisas)	\$ 35,000.00	\$ 15,000.00
Cibercafé	\$ 1,500.00	\$ 600.00
Cines	\$ 12,000.00	\$ 5,000.00
Clínica Veterinaria	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Clínicas	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Clínicas de Belleza	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Comercializadora de Productos Derivados de Gases	\$ 4,000.00	\$ 1,500.00
Comercializadora de Artículos Náuticos	\$ 13,000.00	\$ 5,000.00
Comercializadora de Bicicletas y Accesorios	\$ 2,000.00	\$ 900.00
Comercializadora de Carnes (Pollo, Res, Puerco)	\$ 8,000.00	\$ 3,000.00
Comercializadora de Gas LP	\$ 100,000.00	\$ 40,000.00
Comercializadora de Muebles , Línea Blanca y Electrónica	\$ 15,000.00	\$ 6,000.00
Comercializadora de Paneles Solares	\$ 25,000.00	\$ 13,000.00
Comercializadora de Productos de Limpieza	\$ 2,000.00	\$ 900.00
Comercializadora de Productos de Plástico(PET, Polietileno)	\$ 4,500.00	\$ 2,000.00
Comercializadora de Productos del Mar	\$ 6,000.00	\$ 2,500.00
Comercializadora de Telas	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
Comercializadoras de Equipos de Telefonía Móvil	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Consultorios Médicos, Dentales y Laboratorios	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Despachos Contables, Legales, Fiscales o de asesoría Múltiple	\$ 4,000.00	\$ 1,800.00

Empresas de Energía Renovable (Eólica, Marina, Solar fotovoltaica)	\$ 2,500,000.00	\$ 1,500,000.00
Escuelas Particulares	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
Estación de Café	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Estación de Servicio o Gasolineras	\$ 150,000.00	\$ 48,000.00
Estacionamientos de Automóviles y/o Motocicletas	\$ 2,200.00	\$ 900.00
Estancias Infantiles	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
Estética, Salón de Belleza y Peluquerías	\$ 1,500.00	\$ 700.00
Expendio de Jugos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Expendios de Alimentos Balanceados, Cereales y Similares	\$ 1,200.00	\$ 500.00
Expendios de Refrescos y Servifrescos	\$ 1,500.00	\$ 700.00
Fábricas de Hielo	\$ 15,000.00	\$ 6,000.00
Farmacias, Boticas y otros similares	\$ 8,000.00	\$ 3,800.00
Financieras	\$ 35,000.00	\$ 17,000.00
Florería	\$ 1,200.00	\$ 500.00
Frutería	\$ 1,200.00	\$ 500.00
Funerarias	\$ 10,000.00	\$ 4,500.00
Gimnasios	\$ 1,800.00	\$ 800.00
Granja (Avícola y/o Porcina)	\$ 8,000.00	\$ 3,500.00
Hospitales	\$ 10,000.00	\$ 4,500.00
Hoteles de 1 a 20 Habitaciones	\$ 7,000.00	\$ 3,000.00
Hoteles de 21 en adelante	\$ 12,000.00	\$ 5,000.00
Imprenta, Papelerías, Librerías y Centro de copiado	\$ 1,500.00	\$ 600.00
Incineradora	\$ 3,000.00	\$ 1,200.00
Inmobiliarias	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
Joyerías, Relojerías y Similares	\$ 1,500.00	\$ 600.00
Lavadero de Autos	\$ 1,500.00	\$ 900.00
Lavandería y/o Tintorería	\$ 2,000.00	\$ 900.00
Loncherías, Taquerías, Cocinas Económicas y/o Cafeterías	\$ 1,500.00	\$ 700.00
Madererías	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Maquiladoras	\$ 10,000.00	\$ 4,000.00
Materiales de construcción	\$ 8,000.00	\$ 3,500.00

Mercerías (Artículos de Costura)	\$ 1,200.00	\$ 500.00
Minisúper de Abarrotes	\$ 10,000.00	\$ 4,500.00
Moteles, Casa de Huéspedes, Posadas	\$ 7,000.00	\$ 3,000.00
Negocio de Control de Plagas (Fumigadoras)	\$ 2,500.00	\$ 1,200.00
Ópticas	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
Peleterías, Heladerías y Venta de Machacados	\$ 1,200.00	\$ 500.00
Panadería	\$ 1,200.00	\$ 500.00
Pastelería	\$ 2,200.00	\$ 1,000.00
Patio de Almacenamiento de Contenedores Metálicos para Buques	\$ 75,000.00	\$ 30,000.00
Perfumería	\$ 1,600.00	\$ 800.00
Pescadería y Coctelería	\$ 1,600.00	\$ 800.00
Pizzería	\$ 2,000.00	\$ 900.00
Planta Almacenadora de Combustibles	\$ 1,500,000.00	\$ 560,000.00
Planta Almacenadora y Distribuidora de Productos Petrolíferos y Asfaltos	\$ 250,000.00	\$ 150,000.00
Planta Congeladora y Empacadora de Pescados y Mariscos Industrializada	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
Planta Congeladora y Empacadora de Pescados y Mariscos	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Planta Procesadora Avícola, Pesquera y Salinera	\$ 8,000.00	\$ 3,500.00
Planta Procesadora de Agua Purificada	\$ 7,000.00	\$ 2,000.00
Puesto de venta de Revista y Periódicos	\$ 1,000.00	\$ 400.00
Recicladoras (Compra y venta de Chatarra y/o PET)	\$ 2,000.00	\$ 900.00
Refaccionaria Automotriz	\$ 8,000.00	\$ 3,500.00
Refaccionaria de Motocicletas	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
Rentadora de Automóviles	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
Rosticería	\$ 2,500.00	\$ 1,100.00
Sala de fiestas	\$ 4,000.00	\$ 1,500.00
Salchichería	\$ 1,400.00	\$ 600.00
Servicio de agua pipa por unidad	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Servicio de aguas residuales pipa por unidad	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Servicios de Remolque	\$ 2,500.00	\$ 1,100.00

Servicios de seguridad y Vigilancia	\$ 4,000.00	\$ 1,800.00
Servicios de Televisión de Paga, Telefonía e Internet	\$ 15,000.00	\$ 6,000.00
Servicio de transporte de contenedores de carga	\$ 15,000.00	\$ 7,500.00
Spas	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Supermercado de Abarrotes	\$ 25,000.00	\$ 15,000.00
Taller de Bicicletas	\$ 1,500.00	\$ 700.00
Taller de Celulares	\$ 1,500.00	\$ 700.00
Taller de Electrónica y Línea Blanca	\$ 1,700.00	\$ 800.00
Taller de Motocicletas	\$ 2,000.00	\$ 900.00
Taller de Sastrería y/o Modista	\$ 1,000.00	\$ 400.00
Taller Mecánico Automotriz	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Talleres: Eléctrico, Hojalatería y Pintura, Llantera y/o vulcanizadora, Tornería	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Tapicerías	\$ 1,500.00	\$ 700.00
Terminal de Autobuses y Taxis Foráneos	\$ 15,000.00	\$ 7,000.00
Terminal de Autobuses y Taxis Locales	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Tienda de Bisutería, Regalos, Boneterías y Novedades	\$ 1,200.00	\$ 600.00
Tienda de Juegos de Pronósticos	\$ 8,000.00	\$ 3,500.00
Tienda de Productos Electrónicos y/o Radiocomunicación	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
Tienda de Ropa, Almacenes y Boutiques	\$ 3,000.00	\$ 1,300.00
Tienda, Tendejones y Misceláneas de Abarrotes	\$ 800.00	\$ 400.00
Tlapalería, Ferretería	\$ 8,000.00	\$ 3,500.00
Tortillería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Venta de Artesanías	\$ 2,000.00	\$ 900.00
Venta Productos Esotéricos	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
Vidrios y Aluminios	\$ 2,000.00	\$ 900.00
Viveros de Plantas	\$ 1,200.00	\$ 500.00
Zapaterías	\$ 3,000.00	\$ 1,300.00

Cualquier giro no señalado será revisado y se ajustará acorde al más similar.

El cobro de derecho por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimiento u locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A

de la ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio.

Artículo 30.- Los propietarios de los establecimientos que subarrienden el local comercial autorizado para llevar a cabo las actividades de su negocio, pretenden darle un giro (s) diferente al estipulado en su Licencia Municipal de Funcionamiento, deberán cumplir con las disposiciones legales que señala el Reglamento de Licencias Comerciales para el Municipio de Progreso, Yucatán.

Sección Segunda

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 31.- Por el otorgamiento de licencias establecidas en el artículo 82 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa en el predio.

TIPO	Veces la unidad de medida y actualización
I.- Rótulos en bardas por metro cuadrado o fracción pagarán	1.50
II.- Anuncios espectaculares, por cada metro cuadrado o fracción	3.00
III.- Anuncios en carteleras fijas mayores de 2 metros cuadrados o fracción pagarán mensualmente, por metro	1.50
IV.- Por instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o muebles urbanos, por metro cuadrado	
1. De 1 a 5 días naturales	0.50
2. De 1 a 10 días naturales	0.60
3. De 1 a 15 días naturales	0.70
4. De 1 a 30 días naturales	1.00
V.- Publicidad fuera del negocio o exhibición en banqueta del negocio	3.00